RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 6 DE MAYO DE 2022

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2014-00429	NRD	Demandante: UGPP Demandado: Cruz Elena Concha	Aprobar la liquidación de costas procesales
2	2018-00305	NRD	Demandante: Samuel Enrique Vargas Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	Aprobar la liquidación de costas procesales
3	2018-00436	NRD	Demandante: Juan Carlos Mendoza Roca Demandados: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – CASUR	Aprobar la liquidación de costas procesales
4	2018-00465	NRD	Demandante: Irma del Carmen Lasso Montenegro Demandado: Nación – MEN – FNPSM	Aprobar la liquidación de costas procesales
5	2019-00465	Recurso extraordinario de revisión	Recurrente: Franklin Ariel Siza Ramírez Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	Aprobar la liquidación de costas procesales
6	2022-00067	NRD	Demandante: William Andrés Domínguez Rada Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional	RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
7	2021-00101 (10397)	EJE	Ejecutante: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Ejecutado: Silvio Humberto Rosas Rivera	Oficiar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto para que en el término de cinco (5) días remita a este despacho el expediente digitalizado del proceso 2017-00243, dentro del cual se profirió la sentencia que se pretende ejecutar dentro del presente asunto.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación:	**52-0001-23-33-000-2014-00429-00**
Demandante:	**UGPP**
Demandado:	**Cruz Elena Concha**

Magistrada Ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

Surtido el traslado de la liquidación de costas efectuadas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales

SEGUNDO: A la ejecutoria de este auto archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación:	**52-0001-23-33-000-2018-00305-00**
Demandante:	**Samuel Enrique Vargas**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

Magistrada Ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

Surtido el traslado de la liquidación de costas efectuadas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales

SEGUNDO: A la ejecutoria de este auto archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación:	**52-0001-23-33-000-2018-00436-00**
Demandante:	**Juan Carlos Mendoza Roca**
Demandados:	**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – CASUR**

Magistrada Ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

Surtido el traslado de la liquidación de costas efectuadas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales

SEGUNDO: A la ejecutoria de este auto archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2018-00465**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: **Irma del Carmen Lasso Montenegro**
Demandado: **Nación – MEN – FNPSM**

Magistrada Ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

Surtido el traslado de la liquidación de costas efectuadas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales

SEGUNDO: A la ejecutoria de este auto archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**52-001-23-33-000-2019-00465-00**
Proceso:	**Recurso extraordinario de revisión**
Recurrente:	**Franklin Ariel Siza Ramírez**
Demandado:	**Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional**
Magistrada Ponente:	**Ana Beel Bastidas Pantoja**

Surtido el traslado de la liquidación de costas efectuadas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales

SEGUNDO: A la ejecutoria de este auto archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Segunda de Decisión

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**520012333000 2022-00067 00**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante:	**William Andrés Domínguez Rada**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional**

Magistrada Ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

La Sala examina si la presente demanda cumple con los presupuestos de índole procesal, con el fin de determinar su admisión, inadmisión o rechazo.

1. ANTECEDENTES:

El señor William Andrés Domínguez Rada, a través de apoderada judicial, formuló demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No 01543 del 11 de Mayo del 2021, ***"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero retirado de la Policía Nacional";*** a título de restablecimiento del derecho solicita, entre otras cosas, se revoque la sanción de destitución e inhabilidad por diez años que le fuere impuesta.

2. CONSIDERACIONES:

2.1 De los actos administrativos susceptibles de control judicial:

El acto administrativo es la manifestación unilateral de voluntad emanada de una autoridad pública o de un particular en el ejercicio de las funciones administrativas, mediante el cual se crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas particulares; con fundamento en dicha definición, el Consejo de Estado estableció que el acto administrativo tiene las siguientes características[1]: i) Constituye una declaración unilateral de voluntad; ii) Se expide en ejercicio de la función administrativa, por parte de una autoridad estatal o de particulares. Iii) Se encamina a producir efectos jurídicos «por sí misma, de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trate y, por ende, vinculante».[2] iv) Los efectos del acto administrativo consisten en la creación, modificación o extinción de una situación jurídica general o particular, que impacta los derechos u obligaciones de los asociados, «sean subjetivos, personales, reales o de crédito».[3]

Adicionalmente, dicha Corporación ha señalado en reiteradas oportunidades que, por regla general, son los actos definitivos los únicos que son susceptibles de ser enjuiciados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por cuanto deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hacen imposible continuar la actuación[4].

Sin embargo, el Consejo de Estado también ha precisado que, excepcionalmente, los actos de ejecución pueden ser objeto de control judicial, en los siguientes casos:

"(…) cuando [e]stos i) se apartan de la decisión judicial, ii) se abstienen de dar cumplimiento a la misma, iii) se introducen modificaciones sustanciales al acto administrativo o a la sentencia judicial que se pretenda ejecutar y/o iv) se presentan circunstancias

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 10 de abril de 2008, expediente 25000-2324-000-2002-00583-01, M.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.
[2] Ibidem.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia 16288 del 12 de junio de 2008, M.P. Dra. Ligia López Díaz.

[4] Artículo 43 del CPACA.

que afectan la competencia de la entidad demandada o condenada. Lo anterior por cuanto en el caso de presentarse cualquiera de los eventos atrás enumerados, se altera, adiciona, modifica o suprime la voluntad real de la administración de justicia y se genera una nueva situación jurídica para el administrado, susceptible de control de legalidad". [5]

Es decir, los actos administrativos de ejecución solo serán susceptibles de control judicial cuando creen, modifiquen o extingan una situación jurídica particular.

2.2. Caso concreto:

Del material probatorio obrante en el expediente se puede establecer lo siguiente:

1. En audiencia de fecha 23 de agosto de 2019, dentro de la cual se profirió fallo de primera instancia dentro de la investigación disciplinaria No DEPUY-2019-13 adelantada en contra del Patrullero William Andrés Domínguez Rada, , entre otras cosas, se resolvió: ***"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable disciplinariamente a los señores Patrullero DOMINGUEZ RADA WILLIAMS ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro, 1.093.743.968 expedida en los Patios (Norte de Santander), (…) de calidades acreditadas en la actuación, por quedar demostrado que el comportamiento de los antes mencionados se encuentra tipificado como falta disciplinaria en el numeral 9) del artículo 34 de la Ley 1015/2006 "Régimen Disciplinario Para la Policía Nacional", como quedó expuesto en la parte motiva del presente fallo. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, impone en primera instancia el correctivo disciplinario de DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER***

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, providencia del 6 de agosto de 2015, expediente 41001-23-33-000-2012-00137-01 (4594-13), M.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez (E).

FUNCIONES PÚBLICAS POR DIEZ (10) AÑOS, al señor Patrullero DOMÍNGUEZ RADA WILLIAMS ANDRÉS, identificado con cédula de ciudadanía Nro, 1.093.743.968 expedida en los Patios (Norte de Santander), por cuanto su conducta constituye falta disciplinaria como quedó expuesto en la parte motiva del presente fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1 Ibídem (…) ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, realícense los trámites necesarios para la ejecución de las sanciones, al igual que súrtase las comunicaciones y avisos de ley a la Procuraduría General de la Nación y Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Putumayo, para que se inserte en la hoja de vida de los disciplinados". Dicha decisión se notificó en estrados y contra ella, el señor Domínguez Rada, a través de su abogado interpuso recurso de apelación[6].

2. El 31 de marzo de 2021, la Inspección Delegada Regional Dos resolvió lo siguiente: ***"ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del recurrente, en consecuencia CONFIRMAR en su integridad la decisión de primera instancia del 23 de agosto de 201, según investigación DEPUY-2019-13, en el cual se impuso al señor Patrullero WILLIAMS ANDRÉS DOMÍNGUEZ RADA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.093.743.968 de los Patios, el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de diez (10) años para ejercer función pública, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído (…) ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Fallador de Primera Instancia la notificación, registro, ejecución y cumplimiento del presente pronunciamiento. ARTÍCULO***

---

[6] Archivo PDF denominado ***"PRUEBAS1.pdf"*** del archivo WinRAR archiver denominado **"02PruebasAnexos".** Páginas 5 a 41 del expediente electrónico.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno"[7]

3. Mediante el acto administrativo objeto de control judicial, contenido en la Resolución No 01543 del 11 de mayo de 2021, la Dirección General de la Policía Nacional ejecuta la sanción disciplinaria impuesta al ahora demandante, señor Williams Andrés Rodríguez Rada, por lo que resolvió: ***"ARTÍCULO 1º. Registrar en la hoja de vida del señor Patrullero (R) WILLIAMS ANDRÉS DOMÍNGUEZ RADA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.743.968, la sanción disciplinaria principal consistente en Destitución. Asimismo, el citado sancionada se encuentra Inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de diez (10) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Putumayo y providencia de segunda instancia de fecha 31 de marzo de 2021, proferida por el Inspector Delegado Regional Policía No 2. ARTICULO 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Putumayo, para que la notifique, la remite a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Archivo General para que sea anexada en la Hoja de Vida del sancionado. ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto administrativo no procede recuso alguno por tratarse de un acto de ejecución (…)"***[8]

Como se observa, de la lectura de la prueba documental transcrita encuentra la Sala que, con la expedición del acto administrativo

---

[7] Archivo PDF denominado ***"PRUEBAS2.pdf"*** del archivo WinRAR archiver denominado **"02PruebasAnexos".** Páginas 1 a 16 del expediente electrónico.
[8] Archivo PDF denominado ***"PRUEBAS1.pdf"*** del archivo WinRAR archiver denominado **"02PruebasAnexos".** Páginas 3 y 4 del expediente electrónico.

demandado, a saber: Resolución No 01543 del 11 de mayo de 2021, la Dirección General de la Policía Nacional dio cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia, proferidos dentro del proceso disciplinario DEPUY-2019-13, por lo que no se avizora que con dicho acto administrativo de ejecución la entidad demandada hubiere creado, modificado o extinguido una situación jurídica particular, que lo convierta en un acto administrativo susceptible de control ante esta jurisdicción, razón por la cual al no ser el acto administrativo demandado, susceptible de control judicial, se dispondrá el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 169 del CPACA, que señala:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"

En consecuencia, la Sala Segunda del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Esta providencia se discutió y aprobó en Sala de Virtual de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PA0NTOJA

Magistrada

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado

SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
-Sala Segunda de Decisión-

Pasto, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **52001-23-33-0005-2021-00101 (10397)**
Medio de Control: **Ejecutivo**
Ejecutante: **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Ejecutado: **Silvio Humberto Rosas Rivera**

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Previo a resolver de fondo el recurso de apelación presentado contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago, se requiere oficiar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto para que remita a este despacho el expediente digitalizado del proceso 2017-00243, dentro del cual se profirió la sentencia que se pretende ejecutar dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto para que en el término de cinco (5) días remita a este despacho el expediente digitalizado del proceso 2017-00243, dentro del cual se profirió la sentencia que se pretende ejecutar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada